



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Expte. N° 1473008/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de octubre del 2011, siendo las 13:00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mi, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS** representado por los Sres: Carlos Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Hugo MEDINA DNI 13.873.469 Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Secretario Gremial, Horacio DRI DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial; Alfredo ALLASIA DNI 14.640.692 Prosecretario de Interior, Leonardo ECHEVARRIAS DNI 13.501.056 Secretario de Organización; Claudio MAIDANA DNI 20.957.682 Prosecretario Administrativo; y Carlos BRITES DNI 14.280.539 Vocal todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**; Gustavo LASTIRIS DNI. 16827968 Sec. General Adjunto Seccional LA PLATA; Julio KESSLER DNI 12.061.690 Sec. General Adjunto Seccional BAHÍA BLANCA; Sergio SANABRIA DNI 20.342.095 Sec. General Seccional CHACO; Alejandro ROSSI DNI 22.458.233 Sec. Gremial Seccional CÓRDOBA; Reinaldo Francisco ACOSTA DNI 14.981.091 Sec. General Seccional CORRIENTES; Adrián PESERICO DNI 20.552.882 Sec. General Adjunto Seccional ENTRE RIOS; Oscar FLEYTAS LE. 8.227.706 Sec. General Seccional FORMOSA; LEAVI GARDONI Pablo DNI.25.297.273 Sec. General Seccional LA PAMPA; Omar RODRIGUEZ DNI 12.200.868 Sec. General Seccional MAR DEL PLATA;

Marcab P. G. S. S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. SEBASTIAN KOLITSOVICH
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Marcelo RODRÍGUEZ DNI.20.899.073 Sec. General Seccional MISIONES; Carlos SALINAS DNI 26.458.158 Sec. Gremial Seccional NEUQUEN; DORREGO DNI.14.890.766 Sec. General Seccional RÍO NEGRO; Juan Carlos HERNANDEZ DNI 11.872.223 Sec. De Acción Social Seccional ROSARIO; Gabriel SAN JUAN DNI 17.572.134 Sec. General Seccional SALTA; Claudio VIGLIANCO DNI 14.760.332 Sec. de Finanzas Seccional SANTA FE; Pablo ARANGO DNI 24.441.778 Sec. Administrativo Seccional TRENQUE LAUQUEN; Eduardo ZUNINO DNI 12.152.334, Sec. General Adjunto Seccional BS. AS. ZONA I; Hernán ARNAIZ DNI 21.845.674 Sec. General Adjunto Seccional BS. AS. ZONA II; Andrés MANSILLA DNI 14.541.750 Sec. General Seccional BS. AS. ZONA III; Miguel BALVERDE DNI 20.276.697; Leonardo GALATEO DNI 22.060.522; Oscar BLANCO DNI 21.882.241; Mario MOLLO DNI 92.283.941; Roberto ROBIANI DNI 21.477.412; Carlos AMBROS DNI 18.487.427; Julia COUTO DNI 28.285.609; Miguel Galati DNI 22.226.754; Fernando CERNEKA DNI 22.048.176; José DAMELIO DNI 22.548.248; Angel BENITEZ DNI 28.507.899; Gastón TIEBER DNI 31.464.594; Gastón QUIROGA DNI 23.087.488; Gustavo PINTOS DNI 23.203.256; Gerardo SPOSATO DNI 28.463.283; y Ariel IBARRA DNI 24.075.209 todos Delegados del Personal de CAPITAL FEDERAL y GBA; y en representación del sector empresario lo hacen los Sres: Gustavo BUEZAS DNI 14.761.813 Gerente de Recursos Humanos, Kevin PRIME DNI 23.060.088 Jefe de Relaciones Laborales; Javier Osvaldo LA PIETRA DNI 20.860.818 Gerente de Operaciones AMBA; Pablo Hernan SILVA DNI 23.164.934 Gerente de Operaciones CAPITAL Y GBA NORTE; Julio Daniel ADAN DNI 20.348.4432 Jefe Técnico GBA OESTE; Edelmiro Orlando GARCIA DNI 14.213.863 Jefe técnico Regional; Pablo Antonio DESTEFFANIZ DNI 16250690 Jefe Técnico Sub Regional; y Matías FREDRIKS DNI 23.164.934 quien manifiesta bajo juramento representar a la empresa en calidad de apoderado comprometándose a traer copia de poder en las próximas 72 horas.-



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Costas Pellegrini

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: habiendo arribado en el día de la fecha a un acuerdo de partes que consta de 18 fojas útiles, tres ANEXOS, a saber: ANEXO A de 1 fojas; ANEXO B de 1 fojas y un ANEXO C de 1 fojas, conformados en tres juegos de un mismo tenor, el convenio y los anexos se adjuntan a estas actuaciones y se ratifican en este acto, solicitando su respectiva homologación.-

Asimismo se adjunta Listado de Categorizaciones en el ámbito de la empresa CABLEVISION SA al solo fin de su registración y al mero efecto informativo en el ámbito administrativo no sometido a su homologación, sin perjuicio de la obligatoriedad para las partes firmantes del cumplimiento del acuerdo arribado.

La parte gremial solicita analizar la posible implementación de un adicional por Zona Desfavorable para las localidades que se encuentran en la Provincia de Neuquen y Rio Negro.-

La parte empresaria en respuesta a esta pedido propone que en el marco y en los plazos del artículo 6to del acuerdo arribado analizar dicha solicitud.-

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 223/75.-

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the right that appears to read "María del Rosario" and various other illegible signatures and stamps.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Guillermo Zelinger

En este estado y no siendo para más, a las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

[Numerous handwritten signatures and initials are present under both the 'REPRESENTACION SINDICAL' and 'REPRESENTACION EMPRESARIA' headings, including names like 'Moab Rodriguez' and 'H. H. H. H.']

Acuerdo de Empresa – SATSAID – CABLEVISION S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)** y de la Empresa **CABLEVISIÓN S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres: Carlos Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Hugo MEDINA DNI 13.873.469 Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Secretario Gremial, Horacio DRI DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial; Alfredo ALLASIA DNI 14.640.692 Prosecretario de Interior, Leonardo ECHEVARRIAS DNI 13.501.056 Secretario de Organización; Claudio MAIDANA DNI 20.957.682 Prosecretario Administrativo; y Carlos BRITES DNI 14.280.539 Vocal todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**; Gustavo LASTIRIS DNI. 16827968 Sec. General Adjunto Seccional LA PLATA; Julio KESSLER DNI 12.061.690 Sec. General Adjunto Seccional BAHÍA BLANCA; Sergio SANABRIA DNI 20.342.095 Sec. General Seccional CHACO; Alejandro ROSSI DNI 22.458.233 Sec. Gremial Seccional CÓRDOBA; Reinaldo Francisco ACOSTA DNI 14.981.091 Sec. General Seccional CORRIENTES; Adrián PESERICO DNI 20.552.882 Sec. General Adjunto Seccional ENTRE RIOS; Oscar FLEYTAS LE. 8.227.706 Sec. General Seccional FORMOSA; LEAVI GARDONI Pablo DNI.25.297.273 Sec. General Seccional LA PAMPA; Omar RODRIGUEZ DNI 12.200.868 Sec. General Seccional MAR DEL PLATA; Marcelo RODRÍGUEZ DNI.20.899.073 Sec. General Seccional MISIONES; Carlos SALINAS DNI 26.458.158 Sec. Gremial Seccional NEUQUEN; DORREGO DNI.14.890.766 Sec. General Seccional RÍO NEGRO; Juan Carlos HERNANDEZ DNI 11.872.223 Sec. De Acción Social Seccional ROSARIO; Gabriel SAN JUAN DNI 17.572.134 Sec. General Seccional SALTA; Claudio VIGLIANCO DNI 14.760.332 Sec. de Finanzas Seccional SANTA FE; Pablo ARANGO DNI 24.441.778 Sec. Administrativo Seccional TRENQUE LAUQUEN; Eduardo ZUNINO DNI 12.152.334, Sec. General Adjunto Seccional BS. AS. ZONA I; Hernán ARNAIZ DNI 21.845.674 Sec. General Adjunto Seccional BS. AS. ZONA II; Andrés MANSILLA DNI 14.541.750 Sec. General Seccional BS. AS. ZONA III; Miguel BALVERDE DNI 20.276.697; Leonardo GALATEO DNI 22.060.522; Oscar BLANCO DNI 21.882.241; Mario MOLLO DNI 92.283.941; Roberto ROBIANI DNI 21.477.412; Carlos AMBROS DNI 18.487.427; Julia COUTO DNI 28.285.609; Miguel Galati DNI 22.226.754; Fernando CERNEKA DNI 22.048.176; José DAMELIO DNI 22.548.248; Angel BENITEZ DNI 28.507.899; Gastón TIEBER DNI 31.464.594; Gastón QUIROGA DNI 23.087.488; Gustavo PINTOS DNI 23.203.256; Gerardo SPOSATO DNI 28.463.283; y Ariel IBARRA DNI 24.075.209 todos Delegados del Personal de CAPITAL FEDERAL y GBA; y en representación del sector empresario lo hacen los Sres: Gustavo BUEZAS DNI 14.761.813 Gerente de Recursos Humanos, Kevin PRIME DNI 23.060.088 Jefe de Relaciones Laborales; Javier Osvaldo LA PIETRA DNI 20.860.818 Gerente de Operaciones AMBA; Pablo Hernan SILVA DNI 23.164.934 Gerente de Operaciones CAPITAL Y GBA NORTE; Julio Daniel ADAN DNI 20.348.4432 Jefe Técnico GBA OESTE; Edelmiro Orlando GARCIA DNI 14.213.863 Jefe técnico Regional; Pablo Antonio DESTEFFANIZ DNI 16250690 Jefe Técnico Sub Regional; y Matías FREDRIKS DNI 23.164.934 LETRADO APODERADO quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla -----

Morales Pedraza

[Numerous handwritten signatures and initials follow, including names like Gustavo Bellingeri, Oscar Fleytas, and others.]

RECIBIDO
Lto. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DNI N° 2-DNC-DINT - MTEVSS
Sujepto a verificación
04/10/11 - 1300

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Vigencia

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia entre el 1º de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley 14250.

Artículo 3º - Articulación

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace, el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de Julio de 2007, y el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 13 de Junio de 2008, en un todo de acuerdo con el artículo 23º de la ley 25.877.

Artículo 4º - Ubicación de Funciones en Escala Salarial

Las funciones que a continuación se detallan serán ubicadas en la escala salarial de la siguiente forma:-

Técnico de Fibra Óptica/Hub	Grupo Salarial 1
Técnico de Red-Categoría 1º	Grupo Salarial 2
Técnico de Red-Categoría 2º	Grupo Salarial 3
Técnico de Service-Categoría 1º	Grupo Salarial 3
Técnico de Service-Categoría 2º	Grupo Salarial 4
Técnico de Instalaciones-Categoría 1º	Grupo Salarial 6
Técnico de Instalaciones-Categoría 2º	Grupo Salarial 7
Técnico de Instalaciones-Categoría 3º	Grupo Salarial 8
Técnico de Instalaciones-Categoría 4º	Grupo Salarial 9

Todas aquellas funciones que no se encuentran detalladas en el presente artículo, se determinarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente acuerdo.

Artículo 5º - Categorización Personal Preexistente - Procedimiento Extraordinario

5.1 - Todo el personal técnico del sector Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, revista en un grupo salarial de menor jerarquía al Grupo Salarial 2, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, con retroactividad al 1º de mayo de 2011 serán promovidos al Grupo Salarial 2.

Moab Bagues

[Numerous handwritten signatures and initials follow]

RECIBIDO
04/10/11 13:00 hs
Bujes a verificación

*LA SECRETARÍA DE TRABAJO
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*

Todo el personal técnico del sector Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad de entre 21 a 24 meses en el puesto, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 2, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, serán promovidos al Grupo Salarial 2 a partir del 1ero de Octubre de 2011.

Todo el personal técnico del sector Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad de entre 18 a 21 meses en el puesto, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 2, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, serán promovidos al Grupo Salarial 2 a partir del 1ero de Enero de 2012.

El personal que no haya concluido con los cursos de capacitación, percibirá un adicional remunerativo equivalente al incremento bruto que hubiera correspondido, de haber promocionado de Grupo Salarial en Mayo 2011, Octubre 2011 o Enero 2012 según corresponda. Dicho adicional a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto "A cuenta de futura Promoción TR".

Cumplimentados los cursos de capacitación, se consolidará la promoción, ascendiendo de Grupo Salarial, y absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que no cumplimenten dichos cursos de capacitación, el concepto "A cuenta de futura Promoción TR" se continuará abonando con los valores correspondientes a Mayo 2011, Octubre 2011 o Enero 2012 según corresponda, y no estará sujeto a incrementos futuros.

5.2 - Todo el personal técnico del sector Service que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto y no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 3, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, con retroactividad al 1º de mayo de 2011 serán promovidos al Grupo Salarial 3.

Todo el personal técnico del sector Service que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad de entre 21 a 24 meses en el puesto, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 3, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, serán promovidos al Grupo Salarial 3 a partir del 1ero de Octubre de 2011.

Todo el personal técnico del sector Service que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad de entre 18 a 21 meses en el puesto, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 3, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto

[Handwritten signatures and stamps follow]

Moab Rojas

RECIBIDO 04/10/11 18:00

Subite a verificación

LC. SERGIO KOUTSOVITIS
DR. J. 2 - DNC - DART - MTEYSS

Costas Ballinger

función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido. -----

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplieren los mismos, el concepto "A cuenta de futura Promoción MR" se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros. -----

Todo el personal técnico del sector Monitoreo de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 4, a partir del 1° de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial. -----

Todo el personal técnico del sector Monitoreo de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 4, a partir del 1° de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial. -----

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio. _____

5.6 - Todo el personal técnico del sector Despacho de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 4, a partir del 1° de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción DR”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido. -----

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplieren los mismos, el concepto "A cuenta de futura Promoción DR" se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros. -----

Todo el personal técnico del sector Despacho de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 4, a partir del 1° de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial. -----

Todo el personal técnico del sector Despacho de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo

Morab Desert

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

1000

7/25/11

Sebastian Koutsovits
DR. N2 - DNC - DART - MTEYSS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

77

al 4, a par

RECIBIDO
Sueto a verificación

44-1

Todo el personal que desempeña la función de Despachante en el sector Despacho de Service e Instalaciones que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 6, a partir del 1ero de Enero de 2012, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto "A cuenta de futura Promoción DEC", el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función. A partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido. -----

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto "A cuenta de futura Promoción DEC" se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros. -----

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio. -----

5.9 - Todo el personal técnico del sector Inspección de Obras que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 3, a partir del 1º de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto "A cuenta de futura Promoción IO", el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido. -----

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto "A cuenta de futura Promoción IO" se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros. -----

Todo el personal técnico del sector Inspección de Obras que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 3, a partir del 1º de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial. -----

Todo el personal técnico del sector Inspección de Obras que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 3, a partir del 1º de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial. -----

Moab Bdsues

RECIBIDO

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL N° 2/DNC - DNRT - MTEYSS

8/19/11 130

Subjeto a verificación

Gustavo J. J. J.

Mano

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio. -----

5.10 - Todo el personal técnico del sector Auditoría Técnica que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 4, a partir del 1° de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto "A cuenta de futura Promoción AuT", el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido. -----

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto "A cuenta de futura Promoción AuT" se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros. -----

Todo el personal técnico del sector Auditoría Técnica que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 4, a partir del 1° de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial. -----

Todo el personal técnico del sector Auditoría Técnica que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 4, a partir del 1° de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial. -----

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio. -----

5.11 - Las partes establecen que para los casos definidos en los art. 5.1 y 5.2 que, teniendo más de 24 meses de antigüedad en el puesto no hayan cumplimentado los cursos de capacitación a la firma del presente, se le garantizara al menos dos posibilidades de realizarlos nuevamente antes del 20 de Diciembre de 2011, con el objetivo de consolidar la promoción. -----

Se deja expresamente aclarado que, vencido el plazo establecido en el presente inciso, la empresa no hubiere cumplido en tiempo y forma con la ejecución de los correspondientes cursos y/o exámenes previstos para los casos definidos en los art. 5.1 y 5.2, no será causa imputable al trabajador para no otorgarle su ascenso, razón por la cual se considerará exclusivamente para el ascenso de categoría, que los cursos no dictados y/o examinados por la empresa no forman parte del Plan de Capacitación.

Morab Gd's yd

Agatha

U.S. SEBASTIAN ROJTSOVITIS
ORL-N-2 - DNC - DARTI - MTEY 23
RECIBO

Heinz Gusterbiller

En esa oportunidad, a los efectos de evaluar lo dispuesto en el artículo 8° inciso b), se tomarán en cuenta solo los cursos efectivamente dictados y examinados. -----

5.12 - La empresa se compromete a implementar antes del 30 de junio de 2012, los planes de capacitación correspondientes al personal descripto en los artículos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10. Una vez aprobados los cursos de capacitación dictados hasta la fecha mencionada, se consolidará la promoción, ascendiendo de Grupo Salarial, y absorbiendo el concepto "a cuenta de futura promoción". -----

Se deja expresamente aclarado que, vencido el plazo establecido en el presente inciso, y la empresa no hubiere cumplido en tiempo y forma con la ejecución de los correspondientes cursos y/o exámenes previstos, no será causa imputable al trabajador para no otorgarle su ascenso, razón por la cual se considerará exclusivamente en este supuesto y para el ascenso de categoría, que los cursos no dictados y/o examinados por la empresa no forman parte del Plan de Capacitación. -----

Artículo 6° - Descripción de Funciones – Agrupamiento Salarial -----

Las partes se comprometen a que en un lapso de 180 días desde la firma del presente acuerdo, deberán adjuntar las descripciones correspondientes a todas las funciones enunciadas en este acuerdo, y las que entre las partes puedan incluir de común acuerdo, así como su ubicación en la escala salarial. Vencido el plazo estipulado, las partes podrán de mutuo acuerdo extender el mismo. -----

Artículo 7° - Cobertura de Vacantes para las Funciones Enunciadas en el Artículo 4° -----

La empresa mediante avisos en las carteleras, informará a todo el personal durante el lapso de 20 días lo siguiente: función a cubrir, fecha de apertura y cierre de inscripción para los postulantes, sistema de evaluación (oral y/o escrito), fecha/s, lugar/es del examen y temario. -----

Será requisito para rendir examen, desempeñarse en su función como 1ra categoría, no haber incurrido en faltas disciplinarias graves que hayan tenido sanción de suspensión de los efectos del contrato de trabajo firme y consentida, dentro de los ocho meses anteriores a la fecha de llamado a examen. -----

El temario, y/o los aspectos o asignaturas de evaluación, se establecerán de común acuerdo entre las partes signatarias, y podrán en el futuro modificarse y/o ampliarse de acuerdo a la evolución y/o necesidad y/o aspectos específicos que requiera la función a evaluar o exija la evolución de la actividad. -----

Quienes habiendo rendido y aprobado el examen, no les sea adjudicado el puesto por limitaciones de cupo, en el caso que la empresa anuncie una nueva vacante para la misma posición, no deberá rendir examen nuevamente por el plazo de 2 años, y en estos casos se tomará en cuenta la nota del examen aprobado anteriormente, sin perjuicio de que se efectuará una nueva revisión del cumplimiento del resto de los requisitos aplicables enunciados en el 2do párrafo del presente artículo. -----

Morab Bascuñ

Lic. SERGIO KOUTSOVITIS
DEL N.º 2 - DNG - DART - MTE-SS
RECIBIDO
Sujeto a verificación
04/10/11 13:00

SEBASTIAN KOUTSOVITIS
N°2 - DNC - DNRT - MTEY 88
RECIBIDO

8.2 Quienes no reúnan satisfactoriamente las condiciones previstas en el inciso b), del presente art., serán reevaluados para su ascenso semestralmente. -----

Se deja expresamente aclarado que, si vencidos los plazos establecidos en los artículos 8º inciso a) y en el 8.1 del presente, la empresa no hubiere cumplido en tiempo y forma con la ejecución de los correspondientes cursos y/o exámenes previstos, no será causa imputable al trabajador para no otorgarle su ascenso, razón por la cual se considerará exclusivamente para el ascenso de categoría, que los cursos no dictados y/o examinados por la empresa no forman parte del Plan de Capacitación. En esa oportunidad, a los efectos de evaluar lo dispuesto en el art. 8º inciso b), se tomarán en cuenta solo los cursos efectivamente dictados y examinados. -----

8.3 Ascensos del personal Técnico de Instalaciones -----

Para ascender de categoría 9º a la categoría 8º se deberán reunir las siguientes condiciones: -----

- 24 meses de trabajo efectivo en la función de Técnico de Instalaciones en la categoría 9º. ----
- Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el Plan de Capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado. -----

Para ascender del Grupo Salarial 8 al 7 y del 7 al 6, se deben reunir las siguientes condiciones: -----

- 18 meses de trabajo efectivo en la función de Técnico de Instalaciones en la categoría 8 o 7, según corresponda. -----

Artículo 9º - Cursos de Capacitación – Exámenes -----

Conceptos generales -----

Se considerará horario de trabajo a los cursos de capacitación dictados para cada una de las funciones. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 8º inciso b) los exámenes se deberán tomar dentro de los 30 días posteriores al dictado del curso asociado, y para aquellos casos que no aprueben el mismo, tendrán dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha del examen la oportunidad de dar un examen recuperatorio. -----

El acto de toma de examen es formal, debe hacerse en un ámbito cerrado, libre de interferencias externas, para garantizar que los técnicos puedan concentrarse y que el administrador o responsable pueda controlar su realización. -----

Podrán tomarse diferentes exámenes en el mismo acto; esto significa que un mismo técnico puede rendir varios exámenes, y que los técnicos presentes pueden rendir diferentes exámenes entre sí. -----

Los exámenes son individuales, los realiza el técnico solo, sin consultar a otras personas ni tener material escrito de ayuda. La copia invalidará el resultado (se considerará desaprobado). -----

Es responsabilidad del administrador que en ningún caso el técnico puede anotarse las preguntas. -----

Para cada examen se contará con al menos 2 temas (A y B), para poder alternar entre técnicos contiguos en la toma del mismo. -----

Lic. SEBASTIÁN KOUTSOVITS
DRL N° 2 - DNG - DWT - MTEY 88
RECIBIDO
Sujeito a verificación
04-10-11

Contenidos Prácticos

Los Prácticos se aprueban de forma presencial y participando de forma activa, en la realización de las actividades del trabajo práctico.

Un veedor del SATSAID deberá presenciar los exámenes para corroborar que los mismos se efectúen conforme las partes lo hubieran pactado, así como para informarse de todos los aspectos relacionados a los mismos.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa deberá notificar a la representación del SATSAID las fechas de examen previstas, con una antelación no menor a 5 días del llamado a examen.

En caso que la empresa habiendo notificado en tiempo y forma a la representación del SATSAID, y el veedor no participe del examen por una causa ajena a la responsabilidad de la empresa, no será causa para que el SATSAID invalide el examen en cuestión.

Plan de Capacitación (son los cursos obligatorios para la tarea que desempeñan)

La duración de los cursos varía desde 1 hora hasta una jornada completa o 2 medias jornadas de trabajo. La cantidad de cursos anuales del Plan de Capacitación se aproxima al equivalente de 6 jornadas laborales completas, o sea como máximo 6 días de cursos en 12 meses. Adicionalmente se dictarán cursos fuera del Plan de Capacitación (obligatorio) para dar apoyo a la Operación en los nuevos productos/ tecnologías implementados en la Empresa y para reforzar puntos importantes.

Corrección de exámenes

Mayormente se utilizará la metodología de examen tipo múltiple choice, consta de 3 o 4 opciones por pregunta y solo una de ellas es la respuesta correcta (más de una respuesta marcada se considerará inválida).

Si se corrige o tacha, debe quedar aclarado cuál es la respuesta definitiva.

El examen es puntuado, cada respuesta correcta vale 1 (un) Punto, en blanco 0 (cero) Punto, incorrecta resta 0.25 (un cuarto) Punto.

El máximo es 10 (diez) Puntos, con 10 preguntas correctas, se aprueba con 6 Puntos.

Eventualmente se utilizará la metodología de examen combinado, compuesto por preguntas múltiple choice y preguntas a completar con respuestas cortas (no más de 2 renglones con letra normal). Después de finalizar el curso con esta metodología de examen, se entregara a los participantes un documento que contendrá una cantidad de preguntas con sus respectivas respuestas, de las cuales se seleccionaran las preguntas del examen que no sean multiple choice.

RECIBIDO
Lto. SEBASTIÁN KOUTCHOUKIS
DRL Nº 2 - DINC - DINT - MTEYSS
Sujeto a verificación 12.00

La revisión del examen la puede pedir formalmente el técnico, ya sea, a través de la representación del SATSAID, directamente al Instructor o a través del supervisor. Se concertará una entrevista con el Instructor para recibir la devolución y ampliación de los temas que resultaron dificultosos para el técnico. Si aún subsistieran dudas por parte del técnico, éste podrá solicitar a Cablevisión una copia del examen la cual será entregada, firmando previamente un compromiso de confidencialidad respecto de las preguntas y respuestas del examen. -----

Artículo 10° - Adecuación al Artículo 128° del CCT 223/75

Las partes acuerdan que Cablevisión S.A. efectuará un plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75 realizando una paulatina y progresiva aplicación de la normativa mencionada, la que podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2016. -----

Mientras proceda la normalización prevista, Cablevisión S.A., utilizará los servicios de la empresa Última Milla S.A., la que podrá realizar trabajos de instalación para Cablevisión S.A. debiendo cumplir con las mismas normas convencionales y salariales, así como de encuadramiento sindical establecidas o a establecerse para Cablevisión S.A. con la sola excepción de lo establecido por el artículo 12° del acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, suscripto por las partes. -----

En caso de que Última Milla S.A., incurriera en incumplimiento grave del presente acuerdo, el SATSAID podrá intimar a Cablevisión S.A. a regularizar su situación en el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de recurrir ante la autoridad administrativa del trabajo para su aplicación y cumplimiento del presente. -----

Cablevisión S.A. sólo podrá tercerizar con otras empresas contratistas con acuerdo de la entidad sindical firmante. -----

10.1 - Incorporación de personal - Condiciones

Las partes acuerdan, asimismo que conforme al plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75, la empresa Última Milla S.A. empleará 1100 nuevos técnicos para la función de Instalador, que se iniciará en una primera etapa, a partir del 1° de Octubre de 2011 y de conformidad al siguiente cronograma:

- 60 Técnicos Instaladores a partir de 1° de Octubre de 2011.
- 60 Técnicos Instaladores a partir de 1° de Noviembre de 2011.
- 60 Técnicos Instaladores a partir de 1° de Diciembre de 2011.
- 70 Técnicos Instaladores a partir de 1° de Enero de 2012.
- 70 Técnicos Instaladores a partir de 1° de Febrero de 2012.
- 80 Técnicos Instaladores a partir de 1° de Marzo de 2012.
- 100 Técnicos Instaladores a partir de 1° de Abril de 2012.

Acorde al grado de avance en la implementación de la infraestructura necesaria, ambas partes de común acuerdo podrán adelantar o posponer alguno de los pasos descriptos anteriormente. -----

Así también, las partes acuerdan que a partir del 15 de diciembre de 2011 deberán establecer el cronograma, correspondiente a la segunda etapa en virtud de cumplimentar con el resto del plantel a

[The following section contains numerous handwritten signatures and stamps. A prominent stamp in the bottom right corner reads: "RECIBIDO Sujeito a verificación 09/10/11 13:00". Above it, a stamp reads: "Lta. SEBASTIAN KOUTSOVITIS DNI N° 2 - DNC - QNRT - MTEYSS". Other signatures include "Morab", "Cagetti", "Gustavo", "Custas", and "Folinger".]

por a 15 días

Artículo 11º – Condiciones para el personal Técnico de Instalaciones

11.1 - Régimen de Horas Extras Acordadas - Distribución del tiempo de trabajo

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 5º del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A.; Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007, aquellos trabajadores del sector instalaciones exclusivamente, que acepten y presten su conformidad por escrito, según el "Anexo A", deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establecen en los apartados siguientes del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa. A tal efecto, su tiempo de trabajo será de nueve horas de lunes a viernes. -----

11.1.1 Compensación de Horas Extras Acordadas

Quienes hayan aceptado esta forma de distribución del tiempo de trabajo (11.1) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5º apartado 5.1 del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y nueve (39) horas extraordinarias con un recargo del 50 %. -----

11.1.2 Regulación de la pausa para refrigerio

El personal técnico de instalaciones gozará de una pausa diaria para el refrigerio que formará parte del tiempo de labor. _____

El tiempo de refrigerio será asignado entre la 4ta y la 5ta hora y media de su jornada de trabajo, y dispondrá de cincuenta minutos (50') como máximo para comenzar el traslado hacia la siguiente tarea.--

11.2 - Ubicación en la Grilla Salarial

El personal ingresante en el sector instalaciones será ubicado en el grupo salarial nueve (9) por el término de dos años contados a partir de la fecha de ingreso a la empresa. Una vez promovido al grupo 8, según lo establecido en el art. 8.3; cada 18 meses ascenderá un Grupo salarial hasta llegar al Grupo Salarial 6, en cuya etapa se deberá adicionar el concepto merienda.

Mr. Robert L. Smith

REC'D
DRL NO 2 - DMC - DMRT - MTEGSS
LLO. SEBASIAN KOUTSOVITIS

RECIBIDO
Sujeto a verificación

2105/10/11 sujeto a verificación

11.3 - Revisión de Horas Extras Acordadas

Las Horas Extras Acordadas descritas en el presente artículo para el personal técnico de instalaciones, podrán ser revisadas en cada ocasión de producirse los ascensos, o la aplicación de aumentos salariales de la actividad, de manera que se pueda en esas oportunidades modificar la cantidad de Horas Extras Acordadas.

11.4 - Nuevas Incorporaciones

Las incorporaciones futuras de Técnicos Instaladores se regirán conforme al cronograma establecido en el apartado 11.2 del presente artículo.

11.5 - Cláusula Transitoria y Exclusiva para el Personal Preexistente en Instalaciones

Las partes acuerdan que a partir del 1º de Febrero de 2012, todo el personal que a la fecha de la firma del presente acuerdo se desempeñe como técnico de instalaciones en Cablevisión S.A., reducirá la carga horaria actual al siguiente esquema:

11.5.1 - Distribución del tiempo de trabajo - Técnicos Instaladores Preexistentes

Nueve horas de lunes a viernes y dos sábados de nueve horas, en períodos de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "ANEXO A" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

11.5.2 - Régimen de Horas Extras Acordadas - Técnicos Instaladores Preexistentes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A.; Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007, aquellos trabajadores que acepten y presten su conformidad por escrito, según el "ANEXO B", deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establecen en el apartado siguiente del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas por parte de la empresa.

11.5.3 - Compensación de Horas Extras Acordadas - Técnicos Instaladores Preexistentes

Para quienes hayan optado por esta forma de distribución del tiempo de trabajo (11.5.1) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5º apartado 5.1 del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y nueve (39) horas con un recargo del 50 % y dieciocho (18) horas con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de dieciocho (18) horas simples.

11.5.4 - Transitoriedad

Las partes establecen que el régimen de trabajo dispuesto en el presente apartado, será exclusivo y transitorio para el personal preexistente en instalaciones hasta tanto dicho personal promueva al sector

[The following section contains numerous handwritten signatures and stamps. A prominent stamp in the bottom right corner reads: "RECIBIDO" (Received), "Lto. SEBASTIÁN KOUTCHOUKIS", "DRL Nº 4 - DNO - DINT - MTESS", and "Sujeto a verificación 01-10/11 1300".]

service, ya sea, por la consecuencia de los nuevos ingresos del personal técnico en el sector instalaciones y/o por las promociones que en forma natural deban disponerse. -----

Por lo tanto el régimen de trabajo aquí dispuesto, no podrá ser utilizado en el futuro para nuevos ingresos en el sector, ya que los mismos a partir de la firma del presente acuerdo, se regirán conforme lo establecido por el artículo 11° apartado 11.1. -----

Asimismo las partes acuerdan que exclusivamente durante el período Noviembre 2011 – Enero 2012 inclusive, el diagrama de trabajo del personal comprendido en el presente artículo se regirá conforme se detalla en el "ANEXO C". En razón de ello, en dicho período, el personal percibirá por el concepto Horas Simples Acordadas la cantidad de 18 unidades. -----

Artículo 12° - Procedimiento Extraordinario en Red -----

Cuando el técnico de red esté exclusivamente afectado a la búsqueda de interferencias o ruido en la red de distribución, y la detección se produzca en un determinado edificio, antes de determinar restringirle el servicio (filtrado) en forma total para eliminar dicha interferencia en la red, el técnico deberá intentar afectar la menor cantidad de clientes posible. Solo en este caso, el trabajador podrá acceder al amplificador y/o caja de distribución ubicada en el edificio en cuestión. -----

Con el fin de eliminar dicha interferencia o ruido en la red de distribución, el técnico de red podrá realizar en el edificio solo las siguientes tareas: -----

- Ajuste de niveles y conectores del amplificador. -----
- Cambio de módulo del amplificador. -----
- Cuando la interferencia o ruido en la caja de distribución sea originada por una instalación individual, y ésta sea allí detectada, el técnico deberá ajustar el conector de la misma, de ser necesario cambiarlo, de no mediar solución procederá a su filtrado. -----

En atención a que el procedimiento regulado en este artículo, tiene como único objetivo el buen funcionamiento; y prevención de riesgos mayores en la red principal, en ningún caso, será obligación del técnico de red realizar las siguientes tareas: -----

- Ingresar a los domicilios particulares de los clientes. -----
- Cambiar la acometida entre el tap de red y el amplificador domiciliario. -----
- Cambiar el amplificador completo y/o alimentación eléctrica del mismo. -----
- Cambio generalizado de conectores en la caja de distribución. -----

Las partes acuerdan que el presente artículo se mantendrá vigente durante el periodo establecido en el artículo 6° del presente acuerdo, si al vencimiento de dicho plazo las partes no hubieran arribado a un acuerdo, el presente artículo caducara de pleno derecho sin necesidad de trámite administrativo alguno. -----

[Handwritten signatures and stamps covering the bottom half of the page]

RECIBIDO
Lto. SEBASTIÁN KOUTSOVITIS
DRL N° 2 - DRLC - PART - MTEYSS
Sujeto a verificación 04/10/11 13:00h

Artículo 13º - Relevo de Función – Discriminación de Tareas

Cuando el personal realice tareas correspondientes a funciones de mayor escalafón en forma eventual y/o transitoria por ausencia de su titular, percibirá durante dicho lapso, la diferencia de salario que diariamente corresponda, sin excepción. Estos relevos serán asentados en el legajo personal del reemplazante de conformidad a lo establecido en el artículo 39º del CCT 223/75. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, y considerando que existen localidades en las que no hay en forma permanente, un volumen de tareas específicas que respondan taxativamente a las funciones enunciadas en el artículo 4º del presente, las partes acuerdan en forma exclusiva que, solo aquellas localidades que tengan una población inferior a los 160.000 habitantes según el censo nacional de Octubre de 2010, podrán adoptar el criterio que a continuación se establece: _____

El personal que durante la jornada laboral, no cuente con la cantidad necesaria de tareas específicas que correspondan a su función para completar la misma, podrá realizar tareas correspondientes a funciones de menor escalafón, sin que esto implique un recargo salarial. -----

Artículo 14º - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

tenor y a tales efectos.

Handwritten signatures and stamps:

- Harold Rodriguez
- Carla
- by Gustafson
- Wanda
- RECIBIDO
- Sujeto a verificación
- 04/10/11 13:47

Semana 1	1	Lunes	Trabaja
	2	Martes	Trabaja
	3	Miércoles	Trabaja
	4	Jueves	Trabaja
	5	Viernes	Trabaja
	6	Sábado	-----
	7	Domingo	-----
Semana 2	8	Lunes	Trabaja
	9	Martes	Trabaja
	10	Miércoles	Trabaja
	11	Jueves	Trabaja
	12	Viernes	Trabaja
	13	Sábado	Trabaja
	14	Domingo	-----
Semana 3	15	Lunes	Trabaja
	16	Martes	Trabaja
	17	Miércoles	Trabaja
	18	Jueves	Trabaja
	19	Viernes	Trabaja
	20	Sábado	-----
	21	Domingo	-----
Semana 4	22	Lunes	Trabaja
	23	Martes	Trabaja
	24	Miércoles	Trabaja
	25	Jueves	Trabaja
	26	Viernes	Trabaja
	27	Sábado	Trabaja
	28	Domingo	-----

Lto. SUBDIRECCIÓN ROUTAS URBANAS
 DPL M. DNO. DINT. MTEY ES
RECIBIDO
 Sujepto a Verificación
 04/12/11
 300

ANEXO B - (CABLEVISION S.A.)

Lugar y Fecha

Estimado Señor
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de poner en su conocimiento que el día ... de octubre de 2011, se ha firmado un acuerdo entre Cablevisión S.A., y el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos. -----

Conforme a ello, se ha dispuesto un régimen de trabajo el cual se detalla en el artículo 11.5 y 11.5.1 del mismo. -----

De prestar su conformidad le informamos que a partir del 01/02/12 deberá desempeñar funciones de Instalador Domiciliario, conforme al diagrama horario establecido para dicha función. -----

Le informamos que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11.5.2; 11.5.3; y 11.5.4 del Acuerdo, su salario quedará conformado en el mes de Febrero '12 de la siguiente forma: -----

BASICO
PRESENTISMO
ANTIGÜEDAD
HS EXTRAS 50%
HS EXTRAS 100%
HS SIMPLES
TICKET

Cuando corresponda, a los importes antes mencionados se sumará el concepto Título. -

Dicha liquidación refleja valores de referencia conforme la aplicación de carácter no remunerativo del último acuerdo SATSAID-ATVC. -----

Atentamente. -----

Tomo conocimiento y presto conformidad: -----

Firma y aclaración: -----

RECIBIDO
Lto. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DNI N° 2-DNC-DNT-MTEVSS
Sujeto a verificación 04/11/11 130m

"ANEXO C"
DIAGRAMA DE TRABAJO SECTOR: Instalaciones
Periodo Noviembre 11 - Enero 12

Diagrama 3 Sabados		
Semana 1	1	Lunes Trabaja
	2	Martes Trabaja
	3	Miércoles Trabaja
	4	Jueves Trabaja
	5	Viernes Trabaja
	6	Sábado -----
	7	Domingo -----
Semana 2	8	Lunes Trabaja
	9	Martes Trabaja
	10	Miércoles Trabaja
	11	Jueves Trabaja
	12	Viernes Trabaja
	13	Sábado Trabaja
	14	Domingo -----
Semana 3	15	Lunes Franco Comp.
	16	Martes Trabaja
	17	Miércoles Trabaja
	18	Jueves Trabaja
	19	Viernes Trabaja
	20	Sábado -----
	21	Domingo -----
Semana 4	22	Lunes Trabaja
	23	Martes Trabaja
	24	Miércoles Trabaja
	25	Jueves Trabaja
	26	Viernes Trabaja
	27	Sábado Trabaja
	28	Domingo -----

[Handwritten signatures and notes surrounding the table]

Costa Rica

Morab Ad. sur

RECIBIDO

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITS

DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN - DINC - DINT - MTEY-SS

Sujeto a verificación 04/10/11 13:00